

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CÁRITAS DE SALTILLO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:**

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra, entre otras, impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.4. En el artículo 51, apartado B, fracciones I, II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de derechos humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión, así como fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y

realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

- 1.5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **2. “LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:**

- 2.1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo, independiente en sus funciones y decisiones, así como profesional en su desempeño, encargada de la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2. Que el Presidente de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracciones II y XXIV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, ejerce su representación legal y cuenta con las atribuciones para celebrar el presente convenio.
- 2.3. Que el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández está facultado para ejercer las atribuciones señaladas en la declaración que antecede, al haber sido designado Presidente de “La Comisión” por el Congreso del Estado para un periodo de seis años, contado a partir del 28 de mayo de 2013, de conformidad con el decreto 287 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, del 31 de mayo de 2013.
- 2.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Miguel Hidalgo 303, esquina Aldama, zona centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **3. “LA ASOCIACIÓN” DECLARA QUE:**

- 3.1. Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número cuatrocientos treinta y uno, de fecha doce de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Francisco Aguirre Garza, Notario Público número doce de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CSA8706291E6.
- 3.2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de asistencia y beneficencia a favor de personas necesitadas e impulsar la asistencia y colaboración a personas e instituciones que se dediquen a proteger la vida y salud de las personas.
- 3.3. María Eugenia Sánchez Gutiérrez, en su calidad de presidenta, ejerce la representación legal

de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.

- 3.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 15 número 1031, colonia Ampliación Morelos, código postal 25013, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. **“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
- 4.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **“LAS PARTES”** para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los derechos humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

**SEGUNDA.** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, por lo cual, ni **“LA ASOCIACIÓN”** ni **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, podrán actuar en nombre de **“LA COMISIÓN NACIONAL”** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**TERCERA.** Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, las otras determinarán libremente si participan o no, deberán establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración y atenderán a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

**CUARTA.** En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**QUINTA.** **“LAS PARTES”** están de acuerdo que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

**SEXTA.** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**SÉPTIMA.** **“LAS PARTES”** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**OCTAVA.** Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

**NOVENA.** “**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a las otras por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por terminado. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que estén en trámite, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

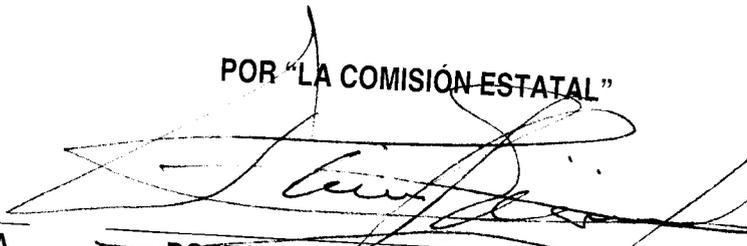
Leído el presente convenio general de colaboración por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día treinta de junio de dos mil catorce.

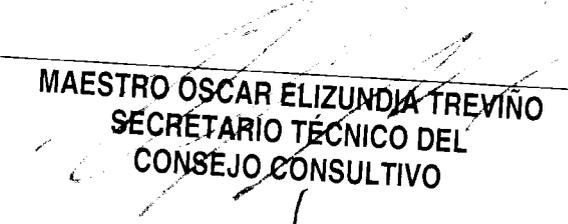


POR "LA COMISIÓN NACIONAL"

  
DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"

  
DOCTOR XAVIER DÍEZ DE URDUVÍA  
FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

  
MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO CONSULTIVO

POR "LA ASOCIACIÓN"

  
DOCTOR ENRIQUE AGUSTÍN KU GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE Y  
DESARROLLO CON ONG

  
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CÁRITAS DE SALTILLO, ASOCIACIÓN CIVIL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.